ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0994-2CP1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento Municipal.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Estado de Jalisco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de julio de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de julio de 2010.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que los inmuebles de propiedad federal y de los estados no estarán exentos del pago de derechos provenientes de la prestación de servicios públicos municipales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**ACUERDO LEGISLATIVO**
	ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que le confiere los artículos 7 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 153, párrafo 1,2,3 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, aprueba remitir al Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:
Artículo 115. …	**Artículo 115.-** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:
I. a **III.** …	De la **I** a la **III**……..
IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:	**IV**……..
a) a **c)** …	De la **a)** a la **c)**……
Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) *y c),* ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes	Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refiere el inciso a), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes

estatales no establecerán exenciones o subsidios *en* favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. … … … **V.** a **X.** …	estatales no establecerán exenciones o subsidios **a leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a** favor de persona, o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. **Los inmuebles de propiedad federal y de los estados no estarán exentos del pago de derechos provenientes de la presentación de servicios públicos municipales.** De la **V** a la **X**……
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** La presente reforma entrará en vigor una vez cumplidos los términos de la legislación vigente. **TERCERO.-** Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el anterior precepto. **CUARTO.-** Solicítese al Honorable Congreso de la Unión estudie la propuesta a que se refiere el punto anterior.

GTR